

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01617 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 27 de febrero de 2023, por medio del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el recurrente que el auto debe ser revocado, para que en su lugar, se admita la demanda, como quiera que, en este caso en particular, no se tornaba necesario exigir la conciliación como requisito de procedibilidad, de un lado, porque se desconoce la dirección del demandado (Ley 2220 de 2022, art. 67, parg.2); y de otro, porque la Ley 640 de 2001 fue derogada por la Ley 2220 de 2022.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Expuesto lo anterior, aquí lo que corresponde es establecer: Si en este caso en particular, era indispensable exigir que se agotará la conciliación como requisito de procedibilidad para la admisión de demanda.

2.2. Luego de efectuar una nueva revisión del acápite de notificaciones de la demanda, y en especial de la disposición normativa contenida en el parágrafo 2° del artículo 67 de Ley 2220 de 2022, se observó que efectivamente, la parte demandante afirmó que desconocía el domicilio o el sitio de notificación del demandado, por lo cual, viable que, en este caso en particular, se exigiera el agotamiento

de la conciliación como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda propuesta.

En consecuencia y sin que sea necesaria consideración adicional, se revocará el auto del 27 de febrero del 2023 y en consecuencia se admitirá la demanda.

III. DECISIÓN

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto proferido el 27 de febrero de 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **OSCAR ANDRES MUÑOZ PIERNAGORDA**, en contra de **SERGIO HERNÁNDEZ NAVEROS**.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR al demandado **SERGIO HERNÁNDEZ NAVEROS** a fin de concurran a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento al deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada, de conformidad de con lo dispuesto en el artículo 590 del

C.G.P., en virtud a la naturaleza jurídica de la demanda que se formuló.

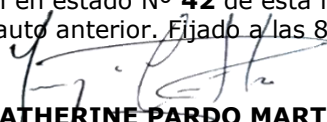
SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **42** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08831e76e812cf4dc5df8d07aa53f156fade5cfe2447d81548a341cc775ba46**

Documento generado en 14/04/2023 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>